



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, B.C.S., 26 de septiembre de 2022

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN	10
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA COMPETENCIA	13
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	15
CAPÍTULO QUINTO	
DEL PROCEDIMIENTO	17
CAPÍTULO SEXTO	
DE LAS RECOMENDACIONES	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DISPOSICIONES FINALES	23
TRANSITORIOS	24

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, constituyen un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Del párrafo tercero del artículo 1º constitucional cabe destacar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Las instituciones de educación superior tienen un papel trascendental en el fomento de la cultura de protección a los derechos humanos en la sociedad. De ahí, deriva una responsabilidad especial, frente a la cual deben responder con los mecanismos institucionales para atender, con la debida prontitud y eficacia, los casos de vulneración a estos derechos de las personas integrantes de las comunidades universitarias.

En este sentido, el H. Consejo General Universitario aprobó, en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, el Reglamento General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur para normar la composición y funcionamiento de esa Defensoría. Ello, en apego a lo establecido por el Decreto número 2171 por el que se emite la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja

OAG_v1_26_09_2022 Propuesta de sustitución del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de junio de 2014, en el cual el artículo 39 establece que la Defensoría será el organismo encargado de la defensa de los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria. Con posterioridad a la emisión del referido Reglamento se han realizado acciones trascendentes en materia de protección a los derechos humanos de la comunidad universitaria, como lo es la creación del *Protocolo para la atención a casos de violencia de género en el ámbito universitario*. En este último documento se le confieren a la Defensoría las importantes funciones de recibir de manera formal las quejas e instruir los procedimientos de investigación y mediación, en su caso, acorde con su carácter de órgano protector de los derechos humanos en el entorno de nuestra institución.

Por lo anterior, en el marco del ejercicio permanente de revisión y actualización de la normatividad universitaria y para prever una integración de la Defensoría adecuada a las condiciones objetivas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, es pertinente replantear diversos aspectos concernientes a la composición de la Defensoría.

De esa forma, se emite un nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur para que fortalezca sus atribuciones de promoción de la cultura de respeto de los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria, y el desarrollo de los procedimientos que debe desahogar para cumplir con su objeto.

En particular, se dota a la Defensoría de atribuciones específicas para que, además de sus funciones de promoción y defensa, ejerza como órgano de consulta y conozca de las quejas específicas por violaciones a derechos humanos en el entorno universitario; que emita recomendaciones de carácter general sobre la posible vulneración de éstos; y que logre una mayor agilidad en los procedimientos a su cargo que eviten formalismos innecesarios.

Con base en estas consideraciones, se emite el presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mismo que se estructura en siete capítulos con un total de 38 artículos y cuatro disposiciones transitorias.

OAG_v1_26_09_2022 Propuesta de sustitución del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

En el Capítulo Primero, de las Disposiciones Generales, se indica que el propósito del Reglamento es regular la composición y funcionamiento de la Defensoría conforme a las bases legales y normativas establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y en el Estatuto General Universitario; se define su naturaleza y objeto; se incluye el catálogo de definiciones de conceptos relevantes para facilitar la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento; se enuncian los principios que deberá observar la Defensoría en su funcionamiento y queda prevista la posibilidad que tendrá de actuar, ya sea a petición de parte o de oficio, cuando tenga conocimiento de posibles hechos que sean de su competencia.

En el Capítulo Segundo, de la Organización, se precisa la conformación de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el mecanismo y los requisitos para la designación de la persona titular, además de la duración de los periodos del ejercicio del cargo y cómo se procederá en los casos de su ausencia.

Por su parte, en el Capítulo Tercero, de la Competencia, se precisa el ámbito de competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las funciones de su titular, la importante precisión respecto a que, en lo concerniente a los casos de violencia de género, actuará de conformidad con las facultades que le confiere el Protocolo en la materia, así como se enuncian los conflictos en los que no podrá conocer al encontrarse ya regulados en la normatividad universitaria.

El Capítulo Cuarto, de los Derechos Humanos en el ámbito universitario, relaciona de manera enunciativa, mas no limitativa, los derechos humanos que las y los integrantes de la comunidad universitaria gozan en el desempeño de sus actividades en la Universidad; las funciones que realizará la Defensoría de los Derechos Universitarios para promover la cultura de protección a los derechos humanos en el entorno institucional y sus atribuciones de carácter consultivo en esta materia.

El Capítulo Quinto, del Procedimiento, regula el procedimiento conforme al cual la Defensoría atenderá las quejas por actos u omisiones que se consideren transgreden los

derechos humanos, procurando establecer normas procesales que permitan lograr la agilidad y flexibilidad necesarias para facilitar soluciones prontas y eficaces a las inconformidades presentadas, en el que se prevé la conciliación como un medio alternativo para dirimir los conflictos en materia de derechos humanos suscitados en el ámbito universitario.

Las recomendaciones que emita la Defensoría son materia de regulación del Capítulo Sexto del Reglamento, en el cual se retoma lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el sentido que los dictámenes que emita la Defensoría tendrán el carácter de recomendaciones; se precisa el contenido que deberán cumplir éstas; su objeto que es cesar o reparar la transgresión a los derechos humanos de la persona quejosa, los términos bajo los cuales las y los responsables podrán aceptar las recomendaciones o, en su caso, expresar su no aceptación y el procedimiento a seguir para la confirmación, revocación o modificación de las mismas y el extrañamiento que procederá en caso de desatención a las recomendaciones.

El Capítulo Séptimo, de las Disposiciones Finales (artículos 36 al 38), incluye las previsiones sobre el informe anual por escrito que la persona titular de la Defensoría, a través de la persona titular de la Rectoría, deberá presentar ante el H. Consejo General Universitario; el deber de confidencialidad del personal de la Defensoría respecto de los asuntos de su conocimiento y cómo deberán procesarse las solicitudes de información que se presenten ante ésta.

Además, se agregan las disposiciones transitorias para prever las condiciones que permitan la entrada en vigor y aplicabilidad de lo establecido en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la composición y funcionamiento de la Defensoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y 59 del Estatuto General Universitario.

Artículo 2. La Defensoría es el órgano independiente dotado de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria, en el entorno de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 3. Para efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. **Comunidad universitaria:** El alumnado, personal académico, personal técnico, personal administrativo y personal de confianza de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- II. **Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Universitarios.
- III. **Derechos humanos:** Son los derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, identidad de género, etnia, religión, lengua, discapacidad o cualquier otra condición o motivo, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Estos derechos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles.

- IV. **Derechos universitarios:** Los derechos reconocidos a quienes integran la comunidad universitaria en la Ley Orgánica y en la normatividad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- V. **H. Consejo General Universitario:** El Honorable Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- VI. **Normatividad universitaria:** El conjunto de normas y disposiciones vigentes aprobadas por el H. Consejo General Universitario para regular el funcionamiento de la Universidad y los derechos y obligaciones de quienes integran la comunidad universitaria.
- VII. **Persona quejosa:** Integrante de la comunidad universitaria, cuyo derecho humano estima le ha sido vulnerado en el entorno universitario.
- VIII. **Persona integrante del funcionariado:** la electa para desempeñarse como titular de los órganos personales de gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y las nombradas por la persona titular de la Rectoría en términos de lo establecido por el artículo 20, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- IX. **Queja:** Acto mediante el cual la persona presuntamente agraviada o, en su caso, una tercera persona solicita la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios reclamando la violación de derechos humanos en el entorno universitario.
- X. **Recomendación:** Dictamen expedido por la Defensoría, por medio del cual, como resultado de la investigación se determina la violación a los derechos humanos, describiendo los hechos, los medios probatorios y los argumentos jurídicos que se tuvieron en cuenta e incluyendo directrices necesarias para la protección y el resarcimiento de los derechos vulnerados.
- XI. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 4. Las actuaciones de la Defensoría se desarrollan observando los siguientes principios:

- I. **Celeridad:** La Defensoría impulsará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de que los procedimientos se desahoguen con diligencia. Asimismo, removerá y evitará los formalismos innecesarios para garantizar la rapidez y eficiencia en sus procedimientos.
- II. **Concentración:** La Defensoría realizará la mayor parte de los actos procesales en un número muy reducido de actuaciones, para abreviar los procedimientos en la mayor medida posible.
- III. **Confidencialidad:** El personal adscrito a la Defensoría realizará sus funciones con absoluta discreción, confidencialidad y prudencia, a fin de salvaguardar el contenido de las investigaciones, documentos, medios probatorios y los datos personales que obren en los expedientes bajo su resguardo.
- IV. **Debido Proceso:** Las actuaciones de la Defensoría se realizarán respetando las garantías constitucionales del debido proceso.
- V. **Eficacia:** La Defensoría dictará las medidas necesarias para evitar dilaciones o anomalías en el desahogo de los procedimientos.
- VI. **Gratuidad:** Los procedimientos y actuaciones que se lleven a cabo por parte de la Defensoría son gratuitos.
- VII. **Igualdad:** La Defensoría dará el mismo trato y protección a todas las personas que integran la comunidad universitaria; no obstante, serán objeto de especial cuidado quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- VIII. **Imparcialidad:** La Defensoría deberá asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación por motivo alguno.
- IX. **Pro Persona:** Cuando exista un conflicto de interpretación de las normas referentes a los derechos humanos universitarios, se tendrá en cuenta aquella que proteja más ampliamente a la persona o implique una menor restricción de sus derechos,

considerando los criterios de interpretación en la materia sustentados por el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5. La Defensoría actuará a petición de parte cuando sea presentada una queja, o de oficio cuando tenga conocimiento por cualquier medio de posibles hechos que sean de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. La Defensoría estará integrada por la persona Defensora de los Derechos Universitarios, quien será su titular.

La persona titular de la Defensoría será designada por el H. Consejo General Universitario a propuesta de la persona titular de la Rectoría. Además, será auxiliada por el personal técnico de confianza y administrativo que permita el presupuesto respectivo.

Artículo 7. Para ser titular de la Defensoría se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Gozar de prestigio y buena reputación;
- II. Contar con título de Licenciatura en Derecho;
- III. Tener un amplio conocimiento en materia de derechos humanos, de la normatividad universitaria, así como de los principios generales del Derecho;
- IV. No haber sido sancionado por alguna causal de responsabilidad universitaria;
- V. No ser dirigente de algún partido político o encabezar el ministerio de algún culto religioso al momento de la designación; y
- VI. No ser parte del funcionariado o integrante en los órganos e instancias que conforman la estructura administrativa y académica de la Universidad.

La docencia no será incompatible con el desempeño del cargo de titular de la Defensoría, siempre y cuando no interfiera con las necesidades del servicio y atención de ésta.

Artículo 8. La persona titular de la Defensoría durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecta por un periodo adicional de igual duración. El H. Consejo General Universitario podrá removerla a propuesta de la persona titular de la Rectoría, por causa grave y por votación de dos terceras partes de sus miembros.

En caso de ausencia temporal, que no exceda de tres meses, la persona titular de la Defensoría será sustituida por quien designe la persona titular de la Rectoría. Si la ausencia fuera mayor o definitiva, la persona titular de la Rectoría propondrá al H. Consejo General Universitario una persona para su designación respectiva.

Artículo 9. La persona titular de la Defensoría, en el ejercicio de sus facultades, gozará de independencia técnica y de gestión y actuará de manera imparcial.

Artículo 10. La persona titular de la Defensoría tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar, organizar y dirigir las actividades de la Defensoría;
- II. Conocer de las quejas e inconformidades presentadas a petición de la parte afectada o de oficio, en los casos en que proceda;
- III. Acordar sobre la recepción y admisión de las quejas de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar a la persona quejosa sobre la vía procedente;
- IV. Proponer y establecer, en caso necesario, las medidas de protección procedentes para evitar la consumación irreparable de actos en los que se transgredan los derechos humanos;

OAG_v1_26_09_2022 Propuesta de sustitución del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

- V. Propiciar la inclusión a favor de las personas en condición de vulnerabilidad, privilegiando el respeto a sus derechos humanos en un marco de igualdad y equidad de oportunidades;
- VI. Solicitar los informes al funcionariado y personal universitario de quienes se reclamen violaciones de derechos humanos y realizar las investigaciones o estudios que considere necesarios sobre los mismos;
- VII. Aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos para proponer soluciones eficaces, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. Emitir, en su caso, las recomendaciones a quienes resulten responsables de violaciones de los derechos humanos de integrantes de la comunidad universitaria, así como a quienes tengan competencia para resarcirlos;
- IX. Dar puntual seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas;
- X. Divulgar entre la comunidad universitaria las funciones de la Defensoría, utilizando los medios de comunicación universitarios;
- XI. Promover el estudio e investigación de temas relacionados con los derechos humanos;
- XII. Gestionar la celebración de convenios de colaboración e impulsar programas de vinculación para la promoción y defensa de los derechos humanos;
- XIII. A través de la persona titular de la Rectoría, rendir un informe anual por escrito al H. Consejo General Universitario de las actividades desarrolladas por la Defensoría, y
- XIV. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 11. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de quienes integran la comunidad universitaria por actos que consideren amenazas o vulneraciones a sus derechos humanos en el entorno universitario de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Reglamento y, en su caso, orientar a la persona quejosa sobre la vía procedente;
- II. Solicitar los informes a las instancias, dependencias o el funcionariado de la Universidad respecto de quienes se reclamen la vulneración de derechos y realizar las investigaciones o estudios que se consideren convenientes sobre la misma;
- III. Emitir dictámenes, fundados y motivados, que tendrán el carácter de recomendación, las cuales estarán encaminadas a cesar los actos u omisiones que hayan ocasionado la vulneración de derechos humanos; asimismo, propugnará por el restablecimiento de los mismos, cuando así proceda;
- IV. Llevar a cabo el procedimiento de conciliación como medio alternativo de solución del conflicto, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
- V. Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como recurso expedito para la presentación, recepción y trámite de las quejas;
- VI. Ejercer las funciones y atribuciones en la atención de los casos de violencia de género que le confiere el Protocolo en la materia, aprobado por el H. Consejo General Universitario;
- VII. Proporcionar asesoría a cualquier integrante de la comunidad universitaria que la solicite sobre temas de derechos humanos;
- VIII. Llevar un registro y dar seguimiento a las quejas presentadas y procedimientos llevados de oficio con motivo de la violación de los derechos humanos en el ámbito

universitario, así como de las quejas por casos de violencia de género en términos del Protocolo respectivo;

- IX. Establecer criterios y procedimientos que garanticen la reserva o confidencialidad de la información bajo su resguardo;
- X. Solicitar a las instancias universitarias competentes la adopción de medidas de protección necesarias para evitar en lo posible la consumación irreparable de la vulneración de los derechos humanos en el ámbito universitario;
- XI. Emitir recomendaciones generales que ayuden a detectar áreas de oportunidad para prevenir futuras afectaciones a los derechos humanos en el ámbito universitario;
- XII. Promover la difusión y el respeto de los derechos humanos y universitarios, para lo cual podrá coordinarse con las demás instancias universitarias;
- XIII. Presentar propuestas sobre recomendaciones de adecuación a la normatividad universitaria, que permitan fortalecer la garantía y protección de los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria; y
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad universitaria y disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Defensoría no será competente para conocer de conflictos derivados de:

- I. Posibles afectaciones de derechos de naturaleza laboral, sean de carácter individual o colectivo;
- II. Evaluaciones académicas de cualquier naturaleza, tanto para el alumnado como para el personal académico y certificaciones de procesos administrativos;
- III. Procesos electorales para la integración de los órganos personales y colegiados universitarios;
- IV. Resoluciones emanadas del H. Consejo General Universitario;
- V. Asuntos dictaminados por auditorías, comisiones, consejos o comités previstos en la normatividad universitaria; y

- VI. En general, de asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la normatividad universitaria.

Artículo 13. Los casos de violencia de género se atenderán de conformidad con lo establecido en el Protocolo en la materia aprobado por el H. Consejo General Universitario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Artículo 14. Quienes integran la comunidad universitaria gozarán de los derechos humanos en el desempeño de sus actividades en la Universidad que, de manera enunciativa y no limitativa, se reconocen a continuación:

- I. A recibir un trato de igualdad y respeto a su dignidad humana;
- II. A la no discriminación motivada por nacionalidad, etnia, estado civil, creencia espiritual, situación económica, sexo, identidad de género, edad, discapacidad, ideología, filiación política, o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto vulnerar sus derechos;
- III. A la libre expresión de las ideas en los espacios universitarios, siempre que no violen los derechos de terceros;
- IV. A recibir información oportuna sobre los procedimientos establecidos y las decisiones administrativas y académicas que afecten su situación de acuerdo con la normatividad universitaria, así como para la realización de trámites y requerimientos con los que se deba cumplir;
- V. A participar en igualdad sustantiva de condiciones en las actividades académicas, de investigación, de vinculación, culturales y deportivas organizadas por la Universidad;
- VI. A ejercer las funciones académicas basadas en el principio de libre cátedra e investigación;

OAG_v1_26_09_2022 Propuesta de sustitución del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

- VII. A la protección de sus datos personales;
- VIII. A desarrollar las actividades universitarias en un entorno libre de toda forma de violencia, acoso u hostigamiento;
- IX. A la identidad y al libre desarrollo de la personalidad;
- X. A acudir ante la Defensoría cuando consideren vulnerados o amenazados sus derechos humanos y presentar la queja pertinente;
- XI. A tener garantía del debido proceso y seguridad jurídica frente a las diligencias de carácter disciplinario llevadas en su contra, de acuerdo con lo establecido en la normatividad universitaria;
- XII. Aquellas personas integrantes de la comunidad universitaria que presenten algún tipo de discapacidad, tendrán derecho al acceso pleno de oportunidades en igualdad sustantiva de condiciones, a ser incluidos en las actividades y proyectos de la Universidad, y
- XIII. A los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y actividades que desarrollan en el ámbito universitario.

Artículo 15. La Defensoría, con el apoyo de las instancias y dependencias universitarias, fomentará la cultura del respeto a los derechos humanos en la convivencia entre quienes integran la comunidad universitaria, mediante la promoción de su conocimiento, enseñanza y difusión; asimismo orientará a la comunidad universitaria acerca de sus funciones y atribuciones como instancia de protección a los mismos en el entorno de la Universidad, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 16. La Defensoría podrá recibir por escrito, comparecencia o medios electrónicos consultas de la comunidad universitaria sobre la aplicación e interpretación de cualquier precepto de la normatividad universitaria relacionadas con los derechos humanos.

El funcionariado universitario podrá solicitar la opinión de la Defensoría sobre casos específicos de actos en los que se presuma que pudiera actualizarse la vulneración de derechos humanos en el ámbito universitario.

La Defensoría emitirá las respuestas a las consultas que le sean solicitadas, por escrito en un plazo que no excederá de diez días hábiles, las cuales no tendrán efectos vinculantes.

Artículo 17. La Defensoría podrá formular las recomendaciones de carácter general que considere convenientes para perfeccionar la observancia y el respeto de los derechos humanos en la normatividad universitaria, así como de los procedimientos establecidos por la Universidad, que permitan, de acuerdo con su experiencia, disminuir o evitar violaciones a tales derechos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Las quejas de quienes consideren haber sufrido afectación en sus derechos humanos por actos, resoluciones u omisiones del funcionariado y personal universitario podrán presentarse por escrito, vía electrónica o de manera personal en la oficina de la Defensoría, con los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona quejosa;
- II. Adscripción escolar o laboral, según corresponda;
- III. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Descripción sucinta y cronológica de los actos, resoluciones u omisiones reclamadas;

- V. Nombre completo y adscripción de la persona funcionaria o personal universitario presuntamente responsable;
- VI. Copia de los documentos que se relacionen con los actos reclamados, de existir estos. En caso de no tener acceso a ellos, indicar el lugar donde se encuentren;
- VII. Cualquier otro medio de prueba o dato que considere importante presentar a la Defensoría y que se relacionen directamente con los actos, resoluciones u omisiones que se reclaman; y
- VIII. Firma autógrafa de la persona quejosa.

La Defensoría pondrá a disposición de la comunidad universitaria los formatos e instructivos para la presentación de los escritos de queja a que refiere este artículo. No se requerirá agotar instancia alguna para acudir a la Defensoría.

Artículo 19. Cuando se considere necesario, la Defensoría concederá una entrevista a la parte afectada, sea presencial o por medios electrónicos, para otorgarle la orientación que requiera para la presentación de su queja.

Artículo 20. Las personas con discapacidad interesadas en presentar una queja podrán recibir ayuda por parte de la Defensoría, integrantes del funcionariado o de algún otro miembro de la comunidad universitaria para su interposición.

Artículo 21. De existir imposibilidad física de quien considere sufrir afectación para interponer directamente la queja, ésta podrá ser formulada por un representante designado mediante carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 22. En el supuesto de que se presenten varias quejas individuales en contra de una persona integrante del funcionariado o personal universitario respecto de una misma violación, tales quejas se podrán tramitar en un solo expediente, interviniendo las personas

quejas directamente o nombrando una persona representante común si así lo quisieran, las cuales en cualquier momento podrán revocar el nombramiento.

Artículo 23. Una vez presentada la queja, la Defensoría realizará el estudio para determinar su procedencia. De ser rechazada la queja, en el término de tres días hábiles, informará por escrito a la persona quejosa o a su representante las razones para no aceptarla y, en su caso, la instancia a la que debe acudir para su presentación. Si es posible subsanar las razones que llevaron al rechazo de la queja, la Defensoría lo informará por escrito a la persona quejosa o a su representante y otorgará tres días hábiles para ello.

Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o cuando se refieran a hechos acontecidos con más de un año de anterioridad a la presentación de la queja. Este plazo podrá ampliarse a consideración de la Defensoría, siempre que la víctima acredite de manera fehaciente la imposibilidad que tuvo para presentar la queja dentro del término previsto en este párrafo.

Artículo 24. Las quejas que sean admitidas y los procedimientos que se inicien de oficio serán registrados por la Defensoría con un número consecutivo y en orden cronológico, en un libro foliado que se lleve con el carácter de *General*.

Artículo 25. Admitida la queja, la Defensoría notificará a la persona integrante del funcionariado o personal universitario que ha sido señalada como responsable de la afectación, a fin de que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, rinda un informe sobre los hechos motivo de la queja y presente las pruebas correspondientes.

Artículo 26. Cuando la naturaleza del caso lo permita, la Defensoría promoverá la conciliación, en la que las partes involucradas, por voluntad propia, lleguen a un acuerdo

para restituir el goce del derecho transgredido o cesar los actos u omisiones violatorios de derechos humanos. La Defensoría hará constar por escrito lo anterior mediante un Acuerdo Conciliatorio, en el que se precisarán los compromisos a cumplir y el plazo para el resarcimiento de los derechos de la persona quejosa.

En caso de que los compromisos acordados a través del Acuerdo Conciliatorio respecto de los derechos de la persona quejosa no se cumplan, la Defensoría lo tendrá como no celebrado y continuará con el trámite previsto en este Capítulo.

Artículo 27. De no ser posible alcanzar la solución de la queja mediante el mecanismo alternativo de conciliación, la Defensoría analizará la información que le haya sido aportada y de considerarlo necesario para esclarecer los hechos relacionados con la queja, podrá realizar las acciones y diligencias que considere convenientes para allegarse de elementos de prueba adicionales en un término que no exceda de quince días hábiles, prorrogable si el caso lo amerita.

Artículo 28. Las dependencias e instancias universitarias relacionadas con las quejas están obligadas a proporcionar al personal de la Defensoría el acceso a la documentación que se requiera para recabar la información y comprobar datos, así como facilitar la realización de entrevistas con el personal adscrito, de todo lo cual el personal actuante de la Defensoría elaborará acta circunstanciada.

Si la documentación revisada contiene información clasificada como reservada o confidencial, el personal de la Defensoría deberá tener el debido cuidado a fin de evitar su divulgación o reproducción por cualquier medio.

Artículo 29. Después de analizar y valorar en su conjunto la queja presentada con los medios de prueba aportados por la persona quejosa, los informes rendidos por la persona integrante

del funcionariado o personal universitario señalada como responsable y los demás elementos de prueba que se hubiere allegado, la Defensoría formulará por escrito una recomendación fundada y motivada a la persona integrante del funcionariado o personal universitario responsable cuando considere que se actualizó una afectación a los derechos humanos. La recomendación se notificará a las partes involucradas, a la brevedad posible.

En el supuesto de que la Defensoría considere improcedente emitir una recomendación, por no actualizarse la violación de los derechos humanos reclamada por la persona quejosa, deberá emitir una resolución en este sentido, debidamente fundada y motivada, la cual de igual manera deberá notificarse a las partes involucradas.

Artículo 30. Las quejas se sobreseerán cuando:

- I. La persona quejosa se desista;
- II. Desaparezca la materia de la queja;
- III. Se subsane la transgresión de derechos; o
- IV. Sea imposible probar los hechos.

Artículo 31. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se contarán por días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación correspondiente.

Serán días hábiles los señalados en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo General Universitario.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 32. De conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, los dictámenes que emita la Defensoría tendrán el carácter de recomendación.

Artículo 33. Las recomendaciones que emita la Defensoría tendrán por objeto procurar que cese o se repare la transgresión a los derechos humanos de la persona quejosa, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y contener:

- I. La descripción de los hechos que motivaron la queja;
- II. La descripción de la situación generada por los hechos que motivaron la queja y de su contexto;
- III. Las consideraciones, observaciones, valoración de las pruebas y razonamientos en que las sustente; y
- IV. Las medidas para evitar la repetición de las conductas que originaron la transgresión.

Artículo 34. A partir de que se notifique la recomendación, quienes resulten responsables de la transgresión de derechos humanos en el ámbito universitario o tengan competencia para resarcirlos contarán con cinco días hábiles para comunicar a la Defensoría si la aceptan o no. De aceptarla, señalarán las acciones que tomarán para dar cumplimiento a la misma; en este caso la Defensoría podrá comprobar que dichas acciones y tiempos se cumplan.

De no aceptar la recomendación, lo harán saber a la Defensoría en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, mediante escrito fundado y motivado. Este escrito deberá tener una respuesta por parte de la

Defensoría, confirmando, modificando o revocando la referida recomendación, en un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la inconformidad, que también deberá notificar a las partes involucradas, a la brevedad posible.

Artículo 35. En caso de que la persona integrante del funcionariado o personal universitario no cumpla con la recomendación, la Defensoría le enviará el extrañamiento correspondiente, que también se hará del conocimiento del órgano o instancia que lo haya designado, nombrado o de quien dependa el o la responsable de la desatención a la recomendación emitida, a efecto de que este provea lo que estime pertinente conforme a la normatividad universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. La persona titular de la Defensoría, a través de la persona titular de la Rectoría, deberá rendir un informe anual por escrito ante el H. Consejo General Universitario, que contendrá como mínimo:

- I. La relación de las actividades de la Defensoría en el periodo que se informa;
- II. El total de los asuntos atendidos;
- III. Las acciones de prevención, difusión, capacitación, convenios de colaboración, publicaciones y otras actividades relevantes;
- IV. Los casos de violaciones a los derechos humanos en el entorno universitario y las recomendaciones relacionadas con ellos;
- V. Los casos de violencia de género en los cuales haya intervenido en términos de lo establecido en el Protocolo en la materia emitido por el H. Consejo General Universitario y las acciones que tomaron las autoridades universitarias para su atención;

- VI. Las recomendaciones con carácter general emitidas;
- VII. Las consultas que le hayan sido formuladas;
- VIII. El esbozo del plan de trabajo del año siguiente; y
- IX. Los demás asuntos que hayan sido relevantes para el funcionamiento de la Defensoría en el periodo que se informa.

Artículo 37. El personal de la Defensoría está obligado a guardar confidencialidad respecto de los asuntos a su cargo, excepto aquellos que por su naturaleza deban ser públicos, velando en todo momento por la confidencialidad de los datos personales o sensibles contenidos en los expedientes bajo su resguardo.

Artículo 38. Toda solicitud de información presentada ante la Defensoría será tramitada con apego a lo prescrito por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y a la clasificación de la información en su caso conforme a dichos ordenamientos contenida en los expedientes que obren en la Defensoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, aprobado por el H. Consejo General Universitario mediante el acuerdo No. 01/08-05-18/04, tomado en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Universitaria No. 214 de fecha 9 de mayo de

2018, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

TERCERO. La persona que a la entrada en vigor del presente Reglamento se designe titular de la Defensoría durará en su encargo hasta el 2 (dos) de junio del año 2023, fecha de término del periodo rectoral 2019-2023, y podrá ser considerada para periodos subsecuentes en términos de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

CUARTO. Se deberán realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur correspondiente al ejercicio fiscal 2022, a fin de establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.